

asunto: RAD 202200504, RECURSO DE REPOSICION

Mauricio Ortiz Ramírez <mauricio.ortiz@lamerced.edu.co>

Jue 15/06/2023 10:30 AM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (863 KB)

RAD 202200504 RECURSO DE REPOSICION JUEZ 29 CIVIL D CALI[1].docx;
CALI_JUZGADO_CIVIL_MUNICIPAL_29_202200504_2023_06_13[1].pdf; AutoDecretaSuspension2020-00123[1].pdf;

SEÑORES

JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEUDOR: MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ

RADICACION: 202200504

TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

CORREO DEL JUZGADO: J29CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Yo MAURICIO ORTIZ RAMIREZ, actuando a nombre propio y en representación, en mi calidad de DEUDOR dentro del presente proceso, presento recurso de reposición contra el auto de fecha de 09 de JUNIO del 2023, con base en los siguientes:

--

SEÑORES
JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEUDOR: MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ
RADICACION: 202200504
TIPO DE PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
CORREO DEL JUZGADO: J29CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Yo **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, actuando a nombre propio y en representación, en mi calidad de **DEUDOR** dentro del presente proceso, presento recurso de reposición contra el auto de fecha de 09 de JUNIO del 2023, con base en los siguientes:

Motiva mi inconformidad, la negativa del despacho, en suspender la ejecución de la medida cautelar que recae sobre mi salario, en clara contravía al artículo 565 -1- 2 y siguientes del CGP.

Como bien lo asienta el despacho, nos encontramos ante un proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que deberá seguir lo ordenado por los artículos: 563 al 575. Del C.G.P.

En el juzgado séptimo civil municipal de la ciudad de Palmira – Valle, se adelantaba un proceso ejecutivo con radicación 2020 00123, proceso que fue puesto a disposición del Juzgado 29 de civil municipal de Cali, conforme auto interlocutorio 131 de 01 de febrero del 2023.

En escritos que anteceden el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) solicita que se oficie a esta Dependencia para que coloquen a disposición de ese Juzgado el expediente en referencia, así como también se deje a disposición las medidas cautelares en cabeza de esa Judicatura; el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ** por su lado solicita el levantamiento de la medida cautelar y por consiguiente se libre el oficio de desembargo, lo anterior en vista del trámite de insolvencia al que se dio apertura; Por lo que se procederá a decretar por parte de esta Judicatura la suspensión del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P., pero de dicha decisión se acobijará solamente para el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, empero se continuará la ejecución en contra de la señora **MARICELA PEREZ MAGIN**.

Adicionalmente se ordenará remitir el link del expediente para que se incorpore en el expediente que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) bajo radicado 2022-00504-00, no sin antes advertir que *"...Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial..."* (Numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.), motivo por el cual resulta improcedente el levantamiento de la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 332 del 14 de agosto de 2020 y que versa sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el señor **ORTIZ**.

Se aclara pues, que tanto el proceso con radicación 2020 00123 (juzgado de origen 7mo de palmira), como las medidas cautelares adelantadas sobre mi salario, (embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo) ya fueron puestas a disposición de este despacho (juez que conoce de la liquidación patrimonial),

Llegados a este punto, corresponde al juez 29 civil municipal de la ciudad de Cali, juez que conoce de la liquidación patrimonial decidir sobre las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos en curso, de conformidad al numeral 7 del 565 del C.G.P.

“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. “

De manera que, si bien es cierto el proceso ejecutivo esta suspendido, y no pueden existir mas actuaciones en el mismo, sus medidas cautelares corren una suerte diferente, pues, se encuentran a disposición del proceso de liquidación patrimonial, de manera que el juez que conoce de la liquidación **SI PODRÁ DISPONER DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, aunque el proceso ejecutivo este suspendido.

Dicho esto, debemos remitirnos nuevamente al Art. 565, en su numeral 2. y a la medida cautelar en curso, sobre mi salario.

Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura

La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

“2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.”

Recalco en este punto, objeto central de mi inconformidad, **“Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.”** Esta fecha es pues el 14 del julio del 2022, de manera que los bienes que yo como deudor adquiera con posterioridad **no podrán ser perseguidos, en otras palabras, no hacen parte de los bienes inmersos en la liquidación patrimonial.**

Descendamos al problema, mi salario se percibe mes a mes, es adquirido de forma mensual, el cual esta siendo objeto de un embargo, sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, por lo tanto, a partir del 14 de julio del 2022, mi salario no puede continuar embargado, porque va en contravía de lo dispuesto por la norma, porque mi salario es un bien, y a partir de la apertura de la liquidación patrimonial **NO PUEDE SER PERSEGUIDO**

Los dineros retenidos con anterioridad a l 14 de julio del 2022, harán parte de los activos para adjudicar a los acreedores, pero los devengados con posterioridad a las 14 de julio del 2022, no podrán hacer parte de los bienes a adjudicar

Los procesos ejecutivos y los procesos de liquidación.

La finalidad del proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

La finalidad de los procesos liquidatarios en Colombia, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es la de garantizar la protección y satisfacción de los derechos de los acreedores, **así como la de lograr una adecuada distribución de los activos de la en liquidación.**

En este sentido, la Corte ha establecido que los procesos liquidatarios tienen como objetivos principales la realización del patrimonio del deudor y la cancelación de sus obligaciones con los acreedores, con el fin de que estos puedan recuperar la mayor cantidad posible de sus créditos.

Asimismo, la Corte ha destacado la importancia de que los procesos liquidatarios se lleven a cabo de manera transparente, ágil y eficiente, para garantizar la pronta solución de las controversias y evitar que se produzcan **perjuicios innecesarios a los interesados en el proceso**.

De manera que todos los procesos en contra del deudor van a terminar en la liquidación, y se van a distribuir los activos del deudor adquirido con anterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial, entre los acreedores.

Código General del Proceso
Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura

La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

SOLICITUD

1. Reponer el auto del de 09 de JUNIO del 2023
2. Suspender la ejecución de la medida cautelar que recae sobre mi salario.
3. Efectuar la devolución de los dineros retenidos con posterioridad al 14 de julio del 2022.

Atentamente

Cordialmente

MAURICIO ORTIZ RAMIREZ

C.C.: 94.509.700

Correo: mauricio.ortiz@lamerced.edu.co

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente al requerimiento efectuado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) y los diferentes escritos del señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ** y que versan sobre la apertura del trámite de insolvencia del codemandado **ORTIZ**. Palmira (V), primero (01) de febrero de 2023. Sírvase proveer.



KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

Auto Interlocutorio. No 131

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2020 -00123-00
Demandante: RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES
Demandado: MAURICIO ORTIZ RAMIREZ
MARICELA PEREZ MAGIN

G

Palmira, Valle, primero (01) de febrero de 2023.

En escritos que anteceden el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) solicita que se oficie a esta Dependencia para que coloquen a disposición de ese Juzgado el expediente en referencia, así como también se deje a disposición las medidas cautelares en cabeza de esa Judicatura; el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ** por su lado solicita el levantamiento de la medida cautelar y por consiguiente se libre el oficio de desembargo, lo anterior en vista del trámite de insolvencia al que se dio apertura; Por lo que se procederá a decretar por parte de esta Judicatura la suspensión del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P., pero de dicha decisión se acobijará solamente para el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, empero se continuará la ejecución en contra de la señora **MARICELA PEREZ MAGIN**.

Adicionalmente se ordenará remitir el link del expediente para que se incorpore en el expediente que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) bajo radicado 2022-00504-00, no sin antes advertir que *"...Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial..."* (Numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.), motivo por el cual resulta improcedente el levantamiento de la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 332 del 14 de agosto de 2020 y que versa sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el señor **ORTIZ**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por **RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES** en contra de **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, pero continuando vigente la ejecución en contra de la señora **MARICELA PEREZ MAGIN**, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJESE A DISPOSICIÓN el embargo decretado mediante auto interlocutorio No. 332 del 14 de agosto de 2020 y el cual recaee sobre la retención de la quinta parte del salario devengado por el señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ** a favor del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) y bajo la radicación 2022-00505-00. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NEGAR las peticiones del señor **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso bajo radicado No. 2022-00505-00 del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali (V) así:

469400000415439	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 559.781,00
469400000417678	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000418459	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 559.781,00
469400000420025	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000421659	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 559.781,00
469400000422950	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000424531	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 559.781,00
469400000426341	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000427438	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 559.781,00
469400000428911	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000430352	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 587.569,00
469400000431628	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000433075	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 573.879,00
469400000434417	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
469400000436106	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 576.554,00
469400000437948	6264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	ENTREGADO			
			IMPRESO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 583.903,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 603.269,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 588.534,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 568.447,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 568.447,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 624.929,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 805.068,00
			ENTREGADO			
			IMPRESO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 737.843,00
			ENTREGADO			

469400000439258	18264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$764.681,00
469400000440392	18264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$670.577,00
469400000441781	18264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$722.301,00
469400000443096	18264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$737.843,00
469400000444622	18264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$715.421,00
469400000446103	18264771	RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$802.240,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
 JUEZA 7º CIVIL MUNICIPAL



SECRETARIA

Estado No. 012 de notificación

en Antequa

Fecha 02 FEB 2023

En Secretaria

The first part of the document
 discusses the general principles
 of the project and the
 objectives that have been set.
 It also outlines the scope of
 the work and the resources
 that will be required to
 complete it.

C

C

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 09 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de levantamiento y suspensión de las retenciones al salario del deudor. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIALE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00504-00
DEUDORA. MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ

AUTO No. 2449

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la solicitud realizada por el deudor, debe reiterarse que nos encontramos en un trámite de liquidación patrimonial en atención a que fracasó el trámite de negociación de deudas adelantado por el señor MAURICIO ORTIZ RAMÍREZ, esto trae como consecuencia, que los procesos ejecutivos que se allegaren en futuras actuaciones, se encuentran en suspensión; mal haría este operador judicial dar el trámite y reactivación de un proceso ajeno al trámite que nos compete, pues los procesos ejecutivos que llegaren a ser incorporados al presente trámite, correrán la misma suerte.

De otra orilla, se itera que el solicitante debió acudir al despacho que ordenó la medida cautelar a la que se refiere, pues esa sede judicial debió ordenar la suspensión del proceso y hasta tanto no remita el mismo, es la sede judicial competente para realizar cualquier actuación que se requiera dentro del mismo. Se pone de presente que al trámite liquidatorio no se ha allegado ningún proceso ejecutivo donde se hayan practicado medidas cautelares.

Por otra parte, en atención a que en el presente asunto no se han adelantado las labores a cargo del liquidador se le requerirá para tal fin.

En virtud de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de la medida cautelar y devolución de dineros propuesta por la parte actora, por las razones dadas en esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la justicia el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 2684 del 14 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 101
De Fecha: 13 de Junio de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de liquidación patrimonial del señor **FELIPE LLOREDA GARCÉS**

Rad. No.: 76001-40-03-029-2021-00540-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 7 de junio de 2023, notificado por estado del 8 de junio de 2023

CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad **EL PAÍS S.A. EN REORGANIZACIÓN** (en adelante “El País” o la “Sociedad”), presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 7 de junio de 2023, notificado por estado del 8 de junio de 2023 (en adelante el “Auto Impugnado”), en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE CONDUCEN A REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO

1. Mediante el Auto Impugnado se ordenó oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante “SIC”) para lo siguiente:

“PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que de forma inmediata cancele el registro de la venta efectuada por el señor FELIPE LLOREDA GARCÉS identificado con C.C. 79441249 del 100% de los derechos sobre 168.275 acciones que posee en la sociedad El País S.A. en virtud a que es un acto ineficaz de plano derecho.”

2. Sin embargo, si bien no se cuestiona el análisis y la conclusión sobre la ineficacia de pleno derecho de la compraventa de las 168.275 acciones del señor Felipe Lloreda Garcés en El País (en adelante el “Señor Lloreda”), es necesario resaltar que la decisión de oficiar a la SIC no es adecuada jurídicamente y debe ser revocada.
3. En efecto, la SIC carece de facultades y competencia para cancelar el registro de la compraventa de las acciones del Señor Lloreda. El Decreto 2886 de 2011, modificado por el Decreto 092 de 2022, y el Decreto 1074 de 2015, único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, no le otorgan a la SIC la facultad ni la competencia de cancelar el registro de compraventa de acciones en El País.

4. Por el contrario, la facultad y competencia para cancelar dicha compraventa radica en la propia sociedad a través de su administración, la cual se encuentra en cabeza de su representante legal.
5. Ciertamente, el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 establece que el representante legal es administrador de la sociedad:

“ARTÍCULO 22. ADMINISTRADORES.

Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.” (Énfasis añadido)

6. Asimismo, el artículo 196 del Código de Comercio establece que las personas que representan a la sociedad, lo cual incluye claramente al representante legal, podrán ejecutar todos los actos relacionados con su funcionamiento:

“ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

*A falta de estipulaciones, se entenderá que **las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.***” (Énfasis añadido)

7. En línea con lo anterior, el artículo 47 de los estatutos sociales de El País establece que esta sociedad tiene un gerente general que es su representante legal para todos los fines:

“ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - GERENTE GENERAL REPRESENTACIÓN LEGAL. 47.1 La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal para fines judiciales y extrajudiciales, para lo cual estará investido de amplias facultades para tomar todas las medidas, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.”

8. De la misma manera, el artículo 12 de los estatutos sociales de El País establece que la sociedad llevará el libro de registro de accionistas:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones registrado

en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción: la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.”

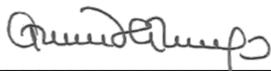
9. Por lo anterior, es claro que el representante legal es el administrador de la sociedad y puede ejecutar todos los actos que se relacionen con su funcionamiento.
10. A su vez, los estatutos sociales de El País establecen que tendrá un representante legal y que la sociedad llevará un libro de registro de accionistas.
11. En consecuencia, la ejecución de los actos relacionados con el libro del registro de accionistas de El País, incluyendo la inscripción y cancelación de transferencias de acciones, es facultad y competencia de su representante legal, por ser el encargado de ejecutar los actos relacionados con su funcionamiento, incluyendo llevar el libro de registro de accionistas.
12. En consecuencia, es claro que el Auto Impugnado debe ser modificado parcialmente, en el sentido de revocar la decisión de oficiar a la SIC para cancelar la compraventa efectuada por el Señor Lloreda, y, en su lugar, ordenar a la administración de El País, en cabeza de su representante legal, cancelar dicha compraventa.

II. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. **REVOCAR** el numeral “PRIMERO” del resuelve del Auto Impugnado mediante el cual se ordenó *“OFICIAR a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que de forma inmediata cancele el registro de la venta efectuada por el señor FELIPE LLOREDA GARCÉS identificado con C.C. 79441249 del 100% de los derechos sobre 168.275 acciones que posee en la sociedad El País S.A.”*
2. En su lugar, **ORDENAR** a la administración de El País, en cabeza de su representante legal, cancelar el registro de la compraventa efectuada por el Señor Lloreda en relación únicamente con las 168.275 acciones de las cuales es titular.

Del señor juez, con toda atención y respeto,



CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO
C.C. 66.764.349 de Palmira (V)
T.P. 84.557 del C.S.J.
cescrueria@elpais.com.co
Carrera 2 No. 24 – 46 Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/06/2023 07:53:21 am

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EL PAIS S A EN REORGANIZACION
Nit.: 890301752-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 10000-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de junio de 1949
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 2 # 24 - 46
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: cescruceria@elpais.com.co
Teléfono comercial 1: 8987000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 2 # 24 - 46
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: cescruceria@elpais.com.co
Teléfono para notificación 1: 8987000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EL PAIS S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1760 del 18 de junio de 1949 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 1949 con el No. 6812 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EDITORIAL SANTIAGO DE CALI LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 965 del 25 de marzo de 1953 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 1953 con el No. 10595 del Libro IX ,cambio su nombre de EDITORIAL SANTIAGO DE CALI LIMITADA. . por el de EL PAIS LIMITADA .

Por Escritura Pública No. 2783 del 21 de noviembre de 1984 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1984 con el No. 73372 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de EL PAIS S A .

Por Escritura Pública No. 104 del 23 de enero de 1998 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 1998 con el No. 465 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) EL PAIS S A y (beneficiaria(s)) CABLEVISION S.A. .

ADEMAS DE LAS REFORMAS ANTES MENCIONADAS APARECEN LAS SIGUIENTES:

ESCRITURA NRO. 6500 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1959, NOTARIA PRIMERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE JUNIO DE 1960 BAJO EL NRO. 20109 DEL LIBRO IX.

ESCRITURA NRO. 4269 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1974, NOTARIA CUARTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARARA DE COMERCIO EL 15 DE OCTUBRE DE 1974 BAJO EL NRO. 10367 DEL LIBRO IX.

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Auto No. 400-011482 del 11 de agosto de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022 con el No. 126 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, declara la providencia por la cual se confirma el acuerdo de reorganización.

Por Auto Nro. 400-011482 del 11 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2023, con el Nro. 1 del libro XIX, La Superintendencia de Sociedades, confirma el acuerdo de reorganización a EL PAIS S A NIT. 890301752-1.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Por Resolución No. 20214200041447 del 14 de mayo de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2021 con el No. 17002 del libro IX se niega la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 2020-01-060448 del 17 de febrero de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2020 con el No. 65 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a EL PAIS S A .

Que por AVISO No. 2020-01-100380 del 10 de marzo de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2020 con el No. 66 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 30 de junio del año 2099

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social: El objeto de la sociedad será el de editar, imprimir y distribuir, toda clase de libros, revistas, periódicos, folletos y magazines, entre otros el diario matutino EL PAIS, órgano de propaganda ideológica de la política administrativa y económica de Colombia, la prestación de servicios de información, servir de garante de obligaciones de terceros y, en general, la explotación de la rama editorial, de publicidad y de producción y programación de televisión, incluyendo la compra de espacios a particulares y la licitación de programas ante el estado y todas las demás actividades inherentes a la industria

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

editorial y a las telecomunicaciones. Desarrollar, organizar y comercializar fotos y en general actividades de formación, capacitación y entrenamiento no formal; organizar, administrar, comercializar y participar de toda clase de actividades de espectáculos públicos, musicales y culturales en vivo o transmitidos al público a través de cualquier forma de comunicación o difusión: crear, desarrollar, comercializar y en general desarrollar productos para brindar soluciones estratégicas de marketing y publicidad a personas naturales y jurídicas a través de todas las plataformas y medios conocidos y por conocer, importar, exportar y comercializar bienes y servicios.

En desarrollo del mismo podrá la Sociedad ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que fueren convenientes o necesarios para el logro de sus fines y el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como:

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
2. Intervenir como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.
3. Girar, endosar, aceptar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier otra clase de créditos.
4. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.
5. Celebrar así mismo con compañías aseguradoras, contratos relacionados con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio.
6. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades complementarias de la sociedad o accesorias a ellas, o absorber toda clase de empresas.
7. Representar a casas nacionales o extranjeras que persogan igual objeto social o servir de agente de ésta.
8. transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas, a los terceros y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad.
9. celebrar o ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.
10. otorgar préstamos de dinero a los accionistas de la sociedad previa autorización de la junta directiva.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	150,000,000
Valor nominal:	\$10

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$423,075,420
No. de acciones:	42,307,542
Valor nominal:	\$10

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$423,075,420
No. de acciones:	42,307,542
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general representación legal. La sociedad tendrá un Gerente General, quien será su representante legal para fines judiciales y extrajudiciales, para lo cual estará investido de amplias facultades para tomar todas las medidas, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de accionistas y de la junta directiva.

El Gerente General tendrá dos (2) suplentes, quienes ostentaran sus mismas facultades. Toda referencia que se haga en estos estatutos al gerente se entenderá hecha respecto del gerente general.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente General y de los suplentes. El gerente general ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la sociedad cuando fuere el caso,
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva.
3. Tomar todas las medidas, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, para lo cual el gerente general estará investido de amplias facultades, salvo para los siguientes casos en los cuales requerirá la autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de estos estatutos, a) hipotecar, gravar y pignorar con o sin tenencia, los activos o derechos de la compañía, o imponer cualquier limitación sobre ellos, cuando el valor de los respectivos activos o derechos, considerados individualmente o en conjunto, supere la suma de [quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 S.M.M.L.V.)] B. la adquisición o enajenación de activos fijos por un valor superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500S.M.M.L.V.) Para efectos de este literal, cuando se trate de varios activos que conjuntamente conformen una misma unidad o sistema, los precios de ellos serán considerados en conjunto. C) la adquisición de créditos o financiamientos que individualmente considerados excedan de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 S.M.M.L.V) En todo caso, el gerente general deberá presentar a cada reunión de la junta directiva un informe detallado del endeudamiento global de la compañía y su movimiento. D) La realización de inversiones en cualquier

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de sociedad, empresa, consorcio, unión temporal, joint venture, o la enajenación o suspensión de actividades o líneas de productos cualquiera sea su monto. E) la adquisición de nuevos negocios o actividades diferentes de las propias de la sociedad. F) la compra, venta, opción de compra o de venta, o la celebración de contratos de arriendo por términos superiores a dos años, sobre bienes inmuebles. G) la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas dentro o fuera del país. H) la creación de negocios permanentes fuera de Colombia o la realización de inversiones cuyo valor exceda de cuatrocientos setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (470 S.M.M.L.V.) por año, salvo cuando se trate de inversiones en instrumentos financieros que generen intereses. I) la celebración de contratos de cualquier naturaleza con partes relacionadas, como se definió anteriormente. J) el uso de las marcas de la sociedad por parte de otras sociedad, con la excepción del uso que se les autorice a los distribuidores y representantes de los distintos productos editoriales de la sociedad, para lo cual no se requiera la autorización previa de la junta directiva;

4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros;
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva;
6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos y conferir poderes generales o especiales para la gestión de los intereses de la sociedad;
7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad;
8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
9. Implementar las políticas generales de contratación de todo el personal directivo y las políticas salariales de todo el personal que le fije la junta directiva;
10. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le deleguen la asamblea de accionistas o la junta directiva;
11. Diseñar y actualizar las políticas de implementación para sistemas de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y necesidades de la compañía; y,
12. Exigir a quien tenga a su cargo la dirección del área de cumplimiento de la compañía, en cualquier momento, una revisión del sistema de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y lavado de activos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 607 del 28 de mayo de 2010, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2010 con el No. 6797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO	C.C.66764349

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 710 del 22 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2019 con el No. 20041 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ LLOREDA	C.C.39685679

Por Acta No. 731 del 04 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 12041 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ LLOREDA	C.C.39685679

PROMOTOR

Por Oficio No. 2021-01-506835 del 13 de agosto de 2021, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021 con el No. 15291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES DOMINGUEZ LLOREDA	C.C.39685679

Por Acta No. S/N del 03 de marzo de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 9072 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JEFFERSON HOYOS PEREIRA	C.C.16764856

Por documento privado del 20 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2023 con el No. 10000 del Libro IX, JEFFERSON HOYOS PEREIRA, Presentó renuncia al cargo de SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 18 de enero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 2618 del Libro IX, JUAN RAMON GUZMAN SANCHEZ, Presentó renuncia al cargo de Miembro Principal Junta Directiva

Por Acta No. 182 del 28 de febrero de 2023, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 6695 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA DEL ROSARIO SUAREZ PEREZ	C.C.43724651
CAROL ANGELICA RAMIREZ ESPEJO	C.C.52434327
MIGUEL ANTONIO CEPEDA RAMOS	C.C.79885281

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 183 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023 con el No. 7254 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	BDO AUDITS.A.S. BIC	Nit.860600063-9

Por documento privado del 13 de abril de 2023, de BDO AUDIT S.A.S. BIC, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2023 con el No. 8996 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BRYAN STEVEN DELGADO VIVAS	C.C.1144200865 T.P.281420-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ADRIANA MARCELA MELLIZO MUÑOZ	C.C.1061709657 T.P.215047-T

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1480 del 06 de agosto de 1986 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 1996 con el No. 14 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA MATILDE ARANGO DE MOLINA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 29.046.994 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 36.102 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA LO SIGUIENTE: A) PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL EXPONENTE, EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RELACIONEN CON SU DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO, INTERPONGA TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O GUBERNATIVOS, SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, CONTRA TODOS LAS PROVIDENCIAS QUE CONSIDERE ADVERSAS Y QUE DICTE LA ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CALI, O LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA. SEGUNDO: PRESENTE, CORRIJA Y ADICIONE, SEGUN LOS CASOS, LA DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO, DEL EXPONENTE, RECIBA NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES QUE EN TALES ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRONUNCIEN EN FAVOR O EN CONTRA DEL EXPONENTE. TERCERO: PARA QUE ACUDA, EN CASO NECESARIO, ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN DEMANDA DE LA REVISION DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE CALI Y LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS EN BOGOTA. CUARTO: SOLICITE, CUANDO FUERE CONDUCTENTE E INDISPENSABLE, LA REVOCACION DIRECTA DE LAS PROVIDENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE SE RELACIONEN CON EL PATRIMONIO DEL EXPONENTE, DE ACUERDO CON LA PREVISTO EN LAS LEYES TRIBUTARIAS Y EN EL DECRETO # 01 DE 1984, SOBRE DERECHO DE PETICION. QUINTO: PARA QUE RECLAME LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES DE DINEROS QUE EL FISCO NACIONAL LE HAYA EXIGIDO DE MAS O LE ESTE RETENIENDO EN EXCESO. SEXTO: PARA QUE DEMANDE LA PRESCRIPCION O CADUCIDAD DE LAS PROVIDENCIAS QUE NO SE HAYAN DICTADO DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY PARA RESOLVER LOS RECURSOS INTERPUESTOS DE RECLAMACION Y APELACION, CON EL FIN DE QUE SE RECONOZCA O DECLARE EN FIRME LA LIQUIDACION PRIVADA DEL EXPONENTE. SEPTIMO: LO FACULTA PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EN OTRAS PERSONAS O ABOGADOS, PARA QUE LES CONFIERA PODERES ESPECIALES EN LOS ASUNTOS QUE DEJO MENCINADOS ATRAS, SIN LIMITACION ALGUNA. B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EL PAIS S.A. DOMICILIADA EN CALI, HAGA LO SIGUIENTE: 1. FIRME LA DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO Y LA DECLARACION DE VENTAS DE LA SOCIEDAD, LAS CORRIJA Y ADICIONE CUANDO FUERE NECESARIO, E INTERPONGA LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECLAMACION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y DE APELACION CONTRA LAS PROVIDENCIAS QUE FUEREN O RESULTAREN ADVERSAS A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 2. PARA QUE DEMANDE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA REVISION DE LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, RELACIONADAS CON LAS PROVIDENCIAS ADVERSAS QUE RESULTEN CONTRA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PRONUNCIADAS POR LA ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CALI Y LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES EN BOGOTA. 3. PARA QUE PIDA LA REVOCACION DIRECTA DE LAS PROVIDENCIAS QUE SE RELACIONEN CON EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD Y DE QUE TRATEN SU DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO Y DECLARACION DE VENTAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS LEYES TRIBUTARIAS, Y EL DECRETO # 01 DE 1984 SOBRE DERECHO DE PETICION. 4. PARA QUE SOLICITE LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EL FISCO NACIONAL LE HAYA EXIGIDO DE MAS A LA SOCIEDAD EL PAIS S.A., O QUE LE RETENGA POR CUALQUIER CONCEPTO, Y, EN FIN, PARA QUE INTERVENGA, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COMO SU APODERADO EN TODAS LAS CUESTIONES QUE TENGAN RELACION CON LA DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO, LA DECLARACION DE VENTAS Y CON LA LIQUIDACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, PUDIENDO, AL

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EFFECTO, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, O SUSTITUIR PARCIALMENTE EL QUE SE LE OTORGA POR EL CITADO INSTRUMENTO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1376 del 06/12/1950 de Notaria Cuarta de Cali	8152 de 20/12/1950
E.P. 580 del 09/05/1952 de Notaria Cuarta de Cali	9645 de 24/05/1952
E.P. 2723 del 24/07/1954 de Notaria Primera de Cali	12071 de 26/07/1954
E.P. 4564 del 16/12/1955 de Notaria Primera de Cali	14617 de 02/01/1956
E.P. 1827 del 02/05/1958 de Notaria Primera de Cali	17788 de 09/05/1958
E.P. 1620 del 30/03/1959 de Notaria Primera de Cali	19113 de 08/04/1959
E.P. 5010 del 04/11/1958 de Notaria Primera de Cali	19709 de 17/09/1959
E.P. 510 del 31/01/1959 de Notaria Primera de Cali	19732 de 24/09/1959
E.P. 4487 del 20/09/1961 de Notaria Primera de Cali	22947 de 20/09/1961
E.P. 4980 del 17/10/1961 de Notaria Primera de Cali	23094 de 24/10/1961
E.P. 5607 del 22/11/1961 de Notaria Primera de Cali	23246 de 27/11/1961
E.P. 5606 del 22/11/1961 de Notaria Primera de Cali	23247 de 27/11/1961
E.P. 2806 del 29/12/1966 de Notaria Cuarta de Cali	32982 de 30/12/1966
E.P. 2313 del 30/09/1967 de Notaria Cuarta de Cali	34616 de 09/10/1967
E.P. 2950 del 30/11/1967 de Notaria Cuarta de Cali	34989 de 13/12/1967
E.P. 3941 del 28/10/1971 de Notaria Cuarta de Cali	44282 de 29/10/1971
E.P. 4409 del 17/11/1972 de Notaria Cuarta de Cali	2485 de 20/11/1972 Libro IX
E.P. 6628 del 31/12/1973 de Notaria Cuarta de Cali	6842 de 22/01/1974 Libro IX
E.P. 4269 del 27/09/1974 de Notaria Cuarta de Cali	10367 de 15/10/1974 Libro IX
E.P. 5858 del 20/10/1975 de Notaria Cuarta de Cali	15027 de 21/11/1975 Libro IX
E.P. 5268 del 28/12/1978 de Notaria Cuarta de Cali	30404 de 12/01/1979 Libro IX
E.P. 5294 del 23/12/1980 de Notaria Cuarta de Cali	43044 de 12/01/1981 Libro IX
E.P. 5450 del 31/12/1980 de Notaria Cuarta de Cali	47901 de 03/09/1981 Libro IX
E.P. 2089 del 25/08/1981 de Notaria Cuarta de Cali	47902 de 03/09/1981 Libro IX
E.P. 63 del 23/01/1982 de Notaria Cuarta de Cali	51005 de 03/02/1982 Libro IX
E.P. 1518 del 12/07/1982 de Notaria Cuarta de Cali	54903 de 16/08/1982 Libro IX
E.P. 194 del 01/02/1985 de Notaria Cuarta de Cali	74474 de 20/02/1985 Libro IX
E.P. 1032 del 22/05/1985 de Notaria Cuarta de Cali	76798 de 28/05/1985 Libro IX
E.P. 2459 del 02/09/1988 de Notaria Cuarta de Cali	11169 de 19/09/1988 Libro IX
E.P. 2048 del 31/07/1989 de Notaria Cuarta de Cali	20739 de 14/08/1989 Libro IX
E.P. 3358 del 05/12/1989 de Notaria Cuarta de Cali	24417 de 19/12/1989 Libro IX
E.P. 4145 del 28/11/1991 de Notaria Sexta de Cali	47850 de 10/12/1991 Libro IX
E.P. 4755 del 31/12/1991 de Notaria Sexta de Cali	49343 de 24/01/1992 Libro IX
E.P. 4850 del 04/11/1992 de Notaria Sexta de Cali	59935 de 19/11/1992 Libro IX
E.P. 104 del 23/01/1998 de Notaria Catorce de Cali	465 de 23/01/1998 Libro IX
E.P. 1006 del 22/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2944 de 28/04/1998 Libro IX
E.P. 3421 del 15/12/1999 de Notaria Catorce de Cali	8573 de 23/12/1999 Libro IX
E.P. 1179 del 30/05/2001 de Notaria Catorce de Cali	3595 de 01/06/2001 Libro IX
E.P. 3494 del 28/12/2001 de Notaria Catorce de Cali	8476 de 28/12/2001 Libro IX

Fecha expedición: 05/06/2023 07:53:21 am

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 954 del 27/04/2004 de Notaria Catorce de Cali	4701 de 28/04/2004 Libro IX
E.P. 3318 del 04/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	12748 de 15/11/2005 Libro IX
E.P. 1904 del 26/05/2006 de Notaria Catorce de Cali	6849 de 05/06/2006 Libro IX
E.P. 776 del 03/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3713 de 04/04/2008 Libro IX
E.P. 1442 del 18/06/2009 de Notaria Catorce de Cali	7303 de 25/06/2009 Libro IX
E.P. 2825 del 16/10/2009 de Notaria Catorce de Cali	12778 de 06/11/2009 Libro IX
E.P. 1201 del 13/05/2010 de Notaria Catorce de Cali	5910 de 21/05/2010 Libro IX
E.P. 1097 del 25/04/2013 de Notaria Catorce de Cali	5122 de 06/05/2013 Libro IX
E.P. 1347 del 13/07/2018 de Notaria Catorce de Cali	12435 de 23/07/2018 Libro IX
E.P. 1034 del 04/06/2019 de Notaria Catorce de Cali	11172 de 18/06/2019 Libro IX
E.P. 1113 del 10/06/2019 de Notaria Catorce de Cali	11327 de 19/06/2019 Libro IX
E.P. 2559 del 22/11/2019 de Notaria Catorce de Cali	20040 de 25/11/2019 Libro IX
E.P. 105 del 31/01/2022 de Notaria Catorce de Cali	2755 de 18/02/2022 Libro IX
E.P. 385 del 16/03/2023 de Notaria Catorce de Cali	5991 de 01/04/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 10 de febrero de 2023

Inscripción: 01 de marzo de 2023 No.3656 del Libro IX

Consta la situación de control:

Controlante: PUBLICACIONES SEMANA S.A.

Nit.860509265-1

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: se dedica a la edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.

Controlada: EL PAÍS S.A. en Reorganización

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nit.890301752-1

Domicilio: Cali, Valle

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: se dedica al servicio de búsqueda de información; servicios de selección de noticias, servicios de recorte de noticias y al comercio al por menor de libros, revistas, periódicos edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.

Presupuesto de control: Se informa que se configuró la situación de control de la Controlante sobre la Controlada, en virtud de que la Controlante adquirió de manera directa más del cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito, pagado y en circulación de la Controlada.

Fecha de configuración: 01/02/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5813

Actividad secundaria Código CIIU: 1811

Otras actividades Código CIIU: 4719

Otras actividades Código CIIU: 9008

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EL PAIS
Matrícula No.:	10001-2
Fecha de matricula:	28 de abril de 1972
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 2 # 24 - 46 OF RECEPCION
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 05/06/2023 07:53:21 am

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PLANCIUDAD.COM
Matrícula No.: 574030-2
Fecha de matricula: 29 de noviembre de 2001
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 24 - 46
Municipio: Cali

Nombre: CLASIFICADOS.ELPAIS.COM
Matrícula No.: 574033-2
Fecha de matricula: 29 de noviembre de 2001
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 24 - 46
Municipio: Cali

Nombre: EL PAIS S.A. OFICINA COSMOCENTRO LOCAL 2 RR
Matrícula No.: 657005-2
Fecha de matricula: 25 de abril de 2005
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 5 # 50 - 00 PUERTA 5 A 60
Municipio: Cali

Nombre: EL PAIS S.A. - UNICENTRO LOCAL 207 PASILLO 1
Matrícula No.: 657006-2
Fecha de matricula: 25 de abril de 2005
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 620 A ED PASOANCHO
Municipio: Cali

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EL PAIS S.A OFICINA CHIPICHAPE LOCAL C 1,2,3
Matrícula No.: 685098-2
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2006
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 6 # 37 NORTE - 00 CCO CHIPICHAPE BG 5475 PASILLO DEL EXITO
Municipio: Cali

Nombre: ELPAIS.COM.CO
Matrícula No.: 754095-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 24 46
Municipio: Cali

Nombre: Q'HUBOCALI.COM
Matrícula No.: 754096-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 24 46
Municipio: Cali

Nombre: CLUBSELECTA.COM.CO
Matrícula No.: 754100-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 24 46
Municipio: Cali

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: REVISTAGENTE.COM.CO
Matrícula No.: 754101-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 24 46
Municipio: Cali

Nombre: ENLAJUGADA.COM
Matrícula No.: 754105-2
Fecha de matricula: 15 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 24 46
Municipio: Cali

Nombre: EL PAIS S.A. BODEGA EL CEDRO
Matrícula No.: 1000214-2
Fecha de matricula: 30 de octubre de 2017
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 32 # 7 - 07
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 247 del 20 de abril de 1990 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 1990 con el No. 28665 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$482'000.000.00).
QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA CORPORACION FINANCIERA DE ORIENTE S.A. ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS.

Por Prov. Aditiva No. 139 del 11 de marzo de 1991 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 1991 con el No. 37968 del Libro IX, Superintendencia De Valores UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$600'000.000.00.
QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA CORPORACION FINANCIERA DE ORIENTE S.A. ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$24,666,244,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5813

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8437187, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239WPU00

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.